Jaén, 22 de diciembre de 2008.- El Delegado, Rafael E. Valdivielso Sánchez

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se actualizan las cuantías de los importes máximos de las ayudas establecidas para los conceptos de costes sa lariales establecidos en la Orden que se cita.

La Orden de 26 de diciembre de 2007, por la que se desarrollan los Programas de Orientación Profesional, Itinerarios de Inserción, Acciones Experimentales, Estudios y Difusión sobre el Mercado de Trabajo, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acompañamiento a la Inserción, establecidos por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, y se determinan las bases reguladoras de concesión de ayudas para su ejecución (BOJA núm. 7, de 10 de enero), establece en su artículo 15, para el desarrollo de las acciones de los distintos programas en el ámbito de la orientación, los importes máximos de las ayudas para cubrir los costes salariales del Personal Técnico, del Personal Técnico con titulación de Formación Profesional y del Personal de apoyo Administrativo, y en su artículo 25, para las líneas de Ayudas en el ámbito de la Inserción, el importe máximo de las ayudas para cubrir los costes salariales y de seguridad social del personal técnico y del personal técnico con titulación de Formación Profesional en los programas de Experiencias Profesionales para el Empleo y de costes salariales y de Seguridad Social del personal de apoyo o formación de las personas demandantes de empleo para los programas de Acciones Experimentales.

Según lo previsto en el artículo 37 de la referida Orden, en relación con la actual estructura orgánica del Servicio Andaluz de Empleo establecida mediante Decreto 118/2008, de 29 de abril, los límites económicos fijados en la misma podrán ser actualizados mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral del Servicio Andaluz de Empleo.

En base a lo anterior, la presente Resolución tiene por objeto la actualización de los importes máximos de las ayudas de la Orden de 26 de diciembre de 2007 para los expresados costes, detallados en la misma en el punto 1 del artículo 15, el apartado a) del punto 1 del artículo 25 y en el punto 2 del mismo artículo 25.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones citadas,

RESUELVO

Primero. Los importes máximos de ayudas para los con ceptos de costes salariales detallados en el punto 1 del artícu lo 15 de la Orden de 26 de diciembre de 2007, para las ayu das que se concedan con cargo a los programas en el ámbito de la orientación correspondientes a la convocatoria del año 2009, serán:

- El personal técnico: 31.377,93 euros por año
- El personal técnico con titulación de Formación profesio nal: 25.850.68 euros por año.
- El personal de apoyo administrativo: 21.964,56 euros al año.

Segundo. Los importes máximos de ayudas para los conceptos de costes salariales detallados en el apartado a) del punto 1 del artículo 25 de la Orden de 26 de diciembre de 2007, para las ayudas que se concedan con cargo al programa de Experiencias Profesionales para el Empleo correspondiente a la convocatoria del año 2009, serán:

- 31.377.93 euros por año v técnico o técnica
- 25.850,68 euros por año en caso de personal técnico con titulación de Formación Profesional.

Tercero. Los importes máximos de ayudas establecidas para los conceptos de costes salariales y de Seguridad Social detallados en el punto 2 del artículo 25 de la Orden de 26 de diciembre de 2007, para las ayudas que se concedan con car go al programa de Acciones Experimentales correspondiente a la convocatoria del año 2009, serán:

 El personal necesario para el apoyo o formación de las personas demandantes de empleo: 31.377,93 euros por año y trabajador o trabajadora.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, potestativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de diciembre de 2008.- La Directora General Ana María Acín Ibarburu.

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se publica un extracto del contenido de la Resolución por la que se conceden subvenciones a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de riesgos laborales, convocadas por la Orden que se cita.

Por Orden de la Consejería de Empleo de 18 de abril de 2008, se convoca la concesión de subvenciones a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2008 (BOJA número 93, de 12 de mayo de 2008).

En cumplimiento de lo previsto en la Orden anteriormente citada y en el artículo 6.3 de la Orden de 8 de mayo de 2006 (BOJA núm. 106, de 5 de junio de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a microempresas pequeñas y medianas empresas (PYME) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, en relación con lo dispuesto en los artículos 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Anunciar la publicación en los tablones de anuncios de esta Delegación Provincial y de la Consejería de Empleo, sita en Avenida de Hytasa, 14 de Sevilla, del contenido íntegro de la Resolución de Concesión de la concesión de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, dictada al amparo de la citada Orden de convocatoria del año 2008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.7 de la Orden de 8 de mayo de 2006 (BOJA núm. 106, de 5 de junio de 2006) y en la Resolución de Concesión, la empresa beneficiaria deberá formular la aceptación o renuncia expresa, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, la Resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

Jaén, 15 de diciembre de 2008.- La Secretaria General, M. $^{\rm a}$ Mar Herreros Hueta.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Fondos Agrarios, sobre la comunicación de las cesiones de derechos de ayudas incluidas en el régimen de pago único, prevista en el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de pagos directos a la ganadería y a la agricultura.

El régimen de pago único previsto en el Título III del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, se aplica en España desde el 1 de enero de 2006. Dicho Reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (CE) núm. 795/2004, de la Comisión, de 21 de abril, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago fínico previsto en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003

Por su parte, el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de pagos directos a la agricultura y la ganadería, dispone en su Título I, capítulo IV, relativo a la cesión de derechos, que los derechos de ayuda podrán ser objeto de cesión entre agricultores establecidos en todo el territorio nacional, a excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha cesión podrá realizarse en forma de venta, arrendamiento o cualesquiera otras formas establecidas en derecho, en todo el territorio nacional. Únicamente se podrán realizar cesiones definitivas de derechos una vez éstos se havan establecido definitivamente.

Por otra parte, el segundo apartado del artículo 46 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 permite que las cesiones

definitivas de derechos, ya sean por venta u otro medio, puedan ser con o sin tierras. Sin embargo, el arrendamiento o transacciones similares sólo son posibles si se ceden junto con los derechos un número equivalente de hectáreas. No obstante, para las cesiones sin tierras se establece una limitación, puesto que sólo podrán realizarse si el cedente ha utilizado durante al menos un año natural el 80% de los derechos de ayuda o, en caso contrario, si entrega a la reserva nacional todos los derechos de ayuda que no haya utilizado el primer año de aplicación del régimen de pago único.

En casos de sustitución del titular con motivo de heren cias, jubilaciones en los que el cesionario de los derechos sea un familiar de primer grado del cedente y programas apro bados de cese anticipado, cambios de personalidad jurídica agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra per sona jurídica o ente sin personalidad jurídica y escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, de berán ser acreditados mediante documento público fehaciente que pruebe las citadas circunstancias.

Además, el artículo 25 del Reglamento (CE) núm. 795/2004 establece que las cesiones de derechos de ayuda pueden realizarse en cualquier momento del año. Ahora bien, la comunicación de la cesión que el cedente debe realizar a la autoridad competente ha de aiustarse al plazo fiiado por el Estado miembro.

Por ello, el mencionado Real Decreto 1612/2008 establece, en su artículo 23, que si bien las cesiones se podrán realizar en cualquier momento, el cedente comunicará la cesión de los derechos a la autoridad competente ante la que haya presentado su última solicitud única, entregando junto a dicha comunicación los documentos necesarios. El plazo de presentación de esas comunicaciones se iniciará el 1 de noviembre y finalizará seis semanas antes de la terminación del plazo de presentación de la solicitud única del siguiente año. En los casos de cambios de titularidad por los motivos previstos en el apartado 3 de ese mismo artículo, el plazo se iniciará el 1 de noviembre y finalizará antes de la fecha límite del plazo de presentación de la solicitud de ayuda de pago único.

Por otra parte, y en aplicación de lo dispuesto en el Rea Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), que confiere a este organismo atribuciones para velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo, así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional, el FEGA ha aprobado el 19 de noviembre de 2007 una Circular de Coordinación para la Gestión de Comunicaciones de Cesiones de Derechos de Pago Único, modificada e 12 de noviembre de 2008, determinando los criterios de contro para cada tipo de cesión, así como la documentación obligatoria a presentar y el contenido mínimo de los impresos.

En consecuencia, procede determinar la forma a la que deben ajustarse dichas comunicaciones de cesión de derechos en Andalucía.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades atribuidas en el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. De conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de pagos directos a la agricultura y la ganadería, todos aquellos agricultores cuyos derechos de ayuda del régimen de pago único hayan sufrido cambio de titularidad como consecuencia de una cesión de derechos por alguno de los motivos que se prevén en dicho artículo,